



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 18 de enero de 2021.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	CARLOS ABDALA VERGARA.
EJECUTADA	GIAN FRANCO PALMIERI.
RADICADO	2021 – 00003-00.
ASUNTO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RESUELVE MEDIDAS.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (letra de cambio original), resulta a cargo del ejecutado GIAN FRANCO PALMIERI, mayor de edad, identificado con C.C. N° 3.837.940, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida en dinero, y como quiera que la demanda se presentó en legal forma, de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P., que el Despacho es competente de acuerdo con lo previsto en los artículos 17, 18, 26 y 28 ibídem, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor GIAN FRANCO PALMIERI, mayor de edad, identificado con C.C. N° 3.837.940, y a favor del señor CARLOS ABDALA VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 92.558.072 expedida en el municipio de Corozal – Sucre, y ordénese a aquel que pague a este, en el término de cinco (5) días, las sumas de:

1.1. CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5´000.000.00.), por concepto de capital, representado en la letra de cambio adjunta como título de recaudo, más los intereses corrientes desde el 01 de julio del año 2018 hasta el día 01 de febrero del año 2019, y moratorios desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de depósitos bancarios tenga el señor GIAN FRANCO PALMIERI, mayor de edad, identificado con C.C. N° 3.837.940, en cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás servicios o contratos financieros, suscritos por la ejecutada en los siguientes bancos DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, JURISCOOP y BANCOOMEVA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000,00).



TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el ejecutado GIAN FRANCO PALMIERI, identificado con C.C. N° 3.837.940, como docente adscrito a la secretaría de educación de Sucre.

Para tal efecto, ofíciase al Tesorero Pagador de la Secretaria de educación del departamento de Sucre, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre del ejecutante CARLOS ABDALA VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 92.558.072 expedida en el municipio de Corozal – Sucre, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ \$8.000.000,00).

CUARTO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

QUINTO: Ordénese a la prenombrada ejecutada que cumpla su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Como quiera que el ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el domicilio del ejecutado así como la dirección electrónica y solicita por lo tanto su emplazamiento, por secretaría efectúese el correspondiente emplazamiento conforme se encuentra estipulado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Reconózcase al doctor TOMAS ALBERTO HERNANDEZ VERGARA, identificado con la C.C. N° 1.083.006.276 expedida en Santa Marta - Magdalena y con la Tarjeta Profesional 322.469 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d968d220d1c7bdefaa51e57d497b164a0d0763a65671ceddd4597f36ae55773**
Documento firmado electrónicamente en 18-01-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>